ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS
SAN JUAN, PUERTO RICO

ORDEN ADMINISTRATIVA -OGPe-2013-03

PARA ESTABLECER EL TRÁMITE A SEGUIR PARA LA TRANSFERENCIA DE CASOS PRESENTADOS ANTE LA JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL PARA EVALUACIÓN Y TRÁMITE PARA PROYECTOS ENERGÉTICOS AL AMPARO DE LA ORDEN EJECUTIVA OE-2013-38

POR CUANTO: La política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es enfrentar los retos energéticos de forma integrada y dar dirección a todos los asuntos energéticos del País. Esto mientras se fomenta una nueva cultura de conservación y eficiencia energética a la vez que se promueve la autonomía energética y el desarrollo de la industria de energía en Puerto Rico.

POR CUANTO: En virtud de la Ley 76-2000, se emitió la Orden Ejecutiva Núm. OE-2010-34, declarando una emergencia en cuanto a la infraestructura de generación de energía eléctrica y ordenando la utilización del procedimiento expedito provisto en la referida Ley para el desarrollo de proyectos de energía basados en fuentes alternas de combustible y de energía renovable sostenible y renovable alterna. Posteriormente, se aprobaron las Órdenes Ejecutivas Núm. OE-2011-13, OE-2011-47, la OE-2012-19 y OE-2012-52 decretando la continuidad de la emergencia energética. La OE-2012-52 también dispuso que la emergencia decretada en el 2010, expiraba el 31 de diciembre de 2012.

POR CUANTO: Mediante la OE-2011-13 se ordenó a las agencias concernientes, incluyendo a la Junta de Calidad Ambiental (JCA), a seguir un proceso expedito al amparo de la Ley 76-2000 para la evaluación de solicitudes de permisos, consultas, endosos, comentarios, recomendación, entre otros. A su vez, se creó el Sub-Comité Interagencial de Cumplimientos Ambiental por Vía Acelerada.

POR CUANTO: La Junta de Calidad Ambiental emitió una Resolución para regir el proceso expedito, R-11-4, sobre "Procedimiento Expedito "*Sui Generis*" para regir el proceso de presentación, evaluación y trámite de Documentos Ambientales para proyectos energéticos al Amparo de la Orden Ejecutiva OE-2011-013.

POR CUANTO: El Artículo 12 de la Ley 76-2000, según enmendada, dispone que las órdenes ejecutivas para declarar emergencias y que se emitan al amparo

de esta ley tendrán una vigencia no mayor de seis (6) meses. A su vez, dispone que los trámites, procesos, proyectos, obras o programas que comiencen durante la vigencia de una orden ejecutiva al amparo de la ley terminarán su curso según el proceso dispuesto en la misma, aunque el período dispuesto haya terminado, siempre y cuando el Gobernador no determine otra cosa.

POR CUANTO: A esos efectos, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Honorable Alejandro García Padilla, ordenó mediante la OE-2013-38 que a partir de la promulgación de dicha Orden, toda solicitud de permiso, consulta o certificación para el desarrollo de proyectos nuevos de generación de energía presentada en o antes del 31 de diciembre de 2012, al amparo de la Ley 76-2000 y de las Órdenes Ejecutivas Núm. OE-2010-34, OE-2011-13, OE-2011-47, OE-2012-19 y OE-2012-52 será evaluada mediante el procedimiento ordinario de permisos establecido por ley.

POR CUANTO: La OE-2013-38 ordena a las agencias concernientes a evaluar estos proyectos con carácter prioritario, y asegurándose de impulsar que el desarrollo de todo proyecto de energía renovable y alterna no sea incompatible con la obligación de proteger nuestros terrenos agrícolas y áreas naturales sensitivas, y que su integración a nuestra red eléctrica sea segura y promueva una economía sostenible para el País.

POR CUANTO: A su vez, la OE-2013-38 ordena a la Junta de Calidad Ambiental (JCA) a transferir toda solicitud pendiente de permiso, consulta o certificación necesaria para cumplir con la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como la "Ley sobre Política Pública Ambiental" a la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) para que continúe con su evaluación, conforme el procedimiento ordinario que establece la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico".

POR CUANTO: La Ley Núm. 161-2009, según enmendada, fue creada con el propósito de mejorar la calidad y eficiencia en la administración de los procesos de evaluación de solicitudes para el otorgamiento o denegación de determinaciones finales y permisos para desarrollos de proyectos de construcción en Puerto Rico. Dichos procesos están revestidos del más alto interés público por ser un instrumento de desarrollo económico y como tal indispensable para la creación de empleos y la prestación de mejores servicios al pueblo y el disfrute de una mejor calidad de vida.

POR CUANTO: El inciso (d) del Artículo 2.3 de la Ley 161-2009, dispone que el Director Ejecutivo tendrá como una de sus funciones actuar como administrador de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), establecer su organización interna, designar los funcionarios auxiliares, y planificar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la misma, de manera que cumpla con los propósitos de esta Ley. En cumplimiento con las disposiciones del Artículo 3.1 de esta Ley, emitir órdenes administrativas para cumplir con esta o cualquier otra facultad establecida en esta Ley o los reglamentos adoptados al amparo de la misma.

POR TANTO: Yo, **Alberto J. Lastra Power**, Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos en virtud de lo dispuesto por la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley Para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico" y el Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos por la presente dispongo y ordeno:

PRIMERO: Se deroga la OA-2011-25, "Adopción de Medidas Relacionadas al Trámite de Documentos Ambientales Presentados para Acciones Propuestas al Amparo de la Ley Núm. 76 de 5 de mayo de 2000, según enmendada y las Órdenes Ejecutivas OE-2010-034, OE-2011-013 y OE-2011-47.

SEGUNDO: El proponente del Documento Ambiental presentado en o antes del 31 de diciembre de 2012, para el desarrollo de proyectos de infraestructura presentados ante la Junta de Calidad Ambiental (JCA) siguiendo las disposiciones de la Ley Núm. 76-2000, y al amparo de las Órdenes Ejecutivas OE-2010-034, OE-2011-013, OE-2011-47, OE-2012-19 y OE-2013-52 y la Resolución R-11-4 no será responsable de presentar los mismos nuevamente ante la OGPe ya que estos serán remitidos directamente por la JCA.

TERCERO: La OGPe será responsable de registrar los Documentos Ambientales en el Sistema Integrado de Permisos (SIP) y asignar el nuevo número para el trámite de los casos. Una vez registrados los casos, éstos seguirán el trámite ordinario establecido mediante la Ley Núm.161-2009.

CUARTO: Una vez asignado el número correspondiente al caso por la OGPe, se le notificará al proponente del Documento Ambiental el nuevo número asignado a su caso.

QUINTO: Esta Orden Administrativa deja sin efecto cualquier otra Orden que en todo o en parte sea incompatible con esta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SEXTO: Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente.

SÉPTIMO: Se mantendrá copia fiel y exacta de la Orden Administrativa en el portal de la Oficina de Gerencia de Permisos mientras esté vigente para que las personas afectadas por la misma tengan acceso.

OCTAVO: Esta Orden debe ser notificada inmediatamente a la Junta de Planificación, a la Oficina del Inspector General de Permisos, a la Junta Revisora de Permisos y Usos de Terreno, a los Municipio Autónomos con Jerarquía de la I a V, a las Entidades Gubernamentales Concernidas enumeradas en la Ley Núm. 161-2009.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar el sello oficial de la Oficina de Gerencia de Permisos, en San Juan, Puerto Rico, hoy día 14 de mayo de 2013.

ARQ. ALBERTO J. LASTRA POWER
DIRECTOR EJECUTIVO

OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS
OGPe
AGILIDAD · TRANSPARENCIA